



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUÍS MARÍA ACOSTA
DEMANDADO : HEREDEROS DE LUÍS MARÍA ROJAS JARA
RADICACION : 2017-00300

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de agosto de 2017. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se Dispone:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor LUÍS MARÍA ACOSTA en contra de MARÍA CONCEPCIÓN ROJAS JARA, MARÍA OFELIA ROJAS JARA y JUAN PABLO ROJAS JARA en calidad de herederos determinados del señor LUÍS MARÍA ROJAS JARA y demás herederos indeterminados del causante.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos verbales en especial el artículo 386 del Código General del Proceso.

Decretase la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: al señor LUÍS MARÍA ACOSTA a la señora LUCRECIA ACOSTA y a los señores MARÍA CONCEPCIÓN ROJAS JARA, MARÍA OFELIA ROJAS JARA y JUAN PABLO ROJAS JARA.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si el señor LUÍS MARÍA ACOSTA, es hijo o no del señor LUÍS MARÍA ROJAS JARA. El perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUÍS MARÍA ACOSTA
DEMANDADO : HEREDEROS DE LUÍS MARÍA ROJAS JARA
RADICACION : 2017-00300

c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f. Cadena de Custodia.

Notificado el demandado, notifíquese este proveído a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 62 del
16 AGO 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA